

San Carlos de Bariloche, 5 de junio de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *S.A.V. C/ F.M.A.N. S/ VIOLENCIA S/ EXPTE. N° BA-01486-F-2025*,

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: En fecha 21 de abril de 2026 (movimiento E0031), 23 de mayo de 2026(movimiento E0033) y 02 de junio de 2026 (movimiento E0036) la Sra. A.V.S. con su letrada patrocinante Sandra Pacheco denuncian incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas en fecha 25 de febrero de 2026, relata que el agresor en reiteradas oportunidades se ha acercado al lugar donde se acerca la actora,

La actora cuenta con sistema de protección dual el cual informa la cercanía del denunciado.

Teme por su seguridad y la de sus hijos, acompaña informe psicológico respecto de V. donde informa que persisten los indicadores de afectación emocional vinculados a los hechos gravísimos de violencia vividos y resulta conveniente la continuidad de las medidas protectorias.

En el día de la fecha se celebra audiencia con la denunciante a tenor del art. 140 del CPF en función de lo peticionado por la parte, y las conformidades prestadas por la Defensora de Menores e Incapaces, entiendo pertinente ampliar las medidas de protección considerando los graves hechos de violencia de género denunciados e informes de seguimiento del SAT obrantes en el expediente.

En protección de la denunciante y el hijo e hija menores de edad, entiendo pertinente establecer una cuota alimentaria equivalente a dos canastas de crianza ponderando la ausencia de contacto paterno filial y cuidados exclusivos hoy desplegados por la progenitora , se toma tal índice además considerando que meritúa ambos aspectos: el valor de bienes y servicios y los costos del cuidado (art. 149 del CPF)

Advierto necesario - tal como surge del acta de audiencia- reforzar la posibilidad que el agresor **no se acerque a la persona en situación de violencia de género** , a tal fin dispondré la custodia policial en el domicilio del agresor - en principio - por el término de 20 días.

Atento la comunicación efectuada por la suscripta con el Juzgado de Ejecución penal advierto necesario poner en conocimiento los presuntos incumplimientos del denunciados a las pautas de conducta dispuestas en el fuero penal y conforme sentencia

que se incorporó en el día de la fecha al expediente.

Asimismo entiendo pertinente oficio a Fiscalía a fin de que informen números de legajos y lo actuado respecto a las remisiones dispuestas en el marco de las desobediencias denunciadas.

Por lo cual

RESUELVO:

1) Atento los reiterados incumplimientos de las medidas protectorias dispuestas por la suscripta y de las pautas de conducta dispuestas por el fuero penal a M.A.N.F., ORDENO custodia policial en el domicilio del agresor por el término de 20 días . Por secretaría líbrese oficio a la Unidad Regional Tercera con habilitación de días y horas a fin de que en forma inmediata cumplan con lo ordenado precedentemente.

2) Se fija cuota provisoria en la suma equivalente a **dos canastas de crianza correspondiente a la franja etaria de 6 a 12 años, por el término de 6 meses**, vencido el cual deberá petitionar en la vía y forma correspondiente con patrocinio letrado, las medidas de fondo que estimen corresponder. Dicha suma se actualizará en la medida que varíe la respectiva canasta de crianza. Se hace saber que en la actualidad la canasta asciende a \$654.221.

La cuota alimentaria fijada deberá ser depositada dentro de los 5 días de notificada al obligado al pago, en la cuenta judicial que especialmente se abre a esos efectos, bajo apercibimiento de ejecución.

3) Líbrese oficio al Banco Patagonia S. A., a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la parte actora a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado el N° respectivo de la cuenta.

Asimismo, hágasele saber al oficiado, que deberá extender resumen de la cuenta judicial abierta a nombre de autos, cada vez que la denunciante así lo requiera, ello contra la sola presentación de su documento de identidad. NOTIFIQUESE.

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula

de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

4) Líbrese oficio con habilitación de días y horas a la Unidad Fiscal nro.4 a fin de que tome conocimiento de la presente resolución e informe estado actual de las actuaciones **MPF-BA-02138-2026 caratulado "FERREYRA MIGUEL ANGEL" S/ DESOBEDIENCIA** y de cualquier otro legajo en el que estén involucrados las partes.

5) Informar con habilitación de días y horas al Juzgado de Ejecución Penal los incumplimientos denunciados (movimientos E0031,0033 y 0036) . A tal fin líbrese oficio por Secretaría.

6) Notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza